



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente a la ejecutada Zuly Johana Peña Moreno, quien dentro del término de traslado guardó silencio. En consecuencia, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificada al ejecutado Zuly Johana Peña Moreno, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.153.888. Liquídense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **3 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **62**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Procede el despacho a resolver los efectos de la inactividad dentro del proceso de la referencia, toda vez que la parte demandante no ha gestionado el trámite de los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante, para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, acredite la materialización de las cautelas, so pena de tenerlas por desistidas.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **3 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **62**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Conforme la sustitución de poder aportada por el abogado Michael Alexander Cortés Velásquez, el despacho con sujeción artículo 75 C.G.P., reconoce personería jurídica a la abogada Karen Vásquez Ruedas.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **3 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **62**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, solicitó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, el despacho previo acceder a lo peticionado, la requiere para que, en el término de 30 días, allegue la solicitud desde la dirección de correo electrónico informada en la demanda o el certificado de existencia y representación legal de Solución Estratégica Legal S.A.S.

En caso de no aportase la solicitud de terminación, deberá la parte actora dentro del mismo termino allegar al trámite de notificación de la pasiva en debida forma, téngase en cuenta que en la allegada se indicó erradamente la dirección de correo electrónico del despacho.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **3 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **62**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente al ejecutado Ronny Castro Fonseca, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificada al ejecutado Ronny Castro Fonseca, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.807.240. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **3 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **62**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

Radicado: 110014003033-2022-00930-00
Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL-TGI SA ESP.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS
DE JUAN BAUTISTA ESTRADA ARAUJO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Como quiera que, los peritos designados no aceptaron el cargo, se dispone que por secretaría se realice la designación de dos nuevos peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y se realice su notificación.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **3 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **62**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Visto el trámite de notificación aportado por liquidador, el despacho tiene por notificados por aviso a los acreedores Banco Av. Villas, Falabella y Compañía de Financiamiento Tuya.

De otra parte, se aclara que, mediante auto del 4 de noviembre de 2022, se reconoció personería jurídica amplia y suficiente al profesional Jesús David López Buitrago, para que represente los derechos del acreedor Bancolombia S.A. Entidad que se tuvo por notificada por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del C.G. del P.

Finalmente, previo a correr traslado de los inventarios y avalúos, se requiere a la deudora para que en el término de 5 días informe la dirección de notificación de su cónyuge para proceder con su notificación. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **3 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **62**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Vista el acta de notificación personal que antecede, se tiene por notificada personalmente a la curadora ad-litem del ejecutado Jorge Eliecer Cortés Gaitán, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no propuso medios exceptivos. En consecuencia, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

Finalmente, se advierte que se incorporó al plenario renuncia de poder allegada por Jorge Mario Silva Barreto, Camila Alejandra Salguero Alfonso, Karen Nathalia Forero Zarate y Karen Vanessa Parra Diaz, con la comunicación a la que refiere el artículo 76 del C.G.P., por lo que en consecuencia se acepta la misma.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado personalmente a Erika Marlén García Rodríguez, en calidad de curadora ad-litem del ejecutado Jorge Eliecer Cortés Gaitán, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no propuso medios exceptivos.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3.784.440. Líquidense.

6° Fijense como gastos de curaduría la suma de \$200.000, los cuales deberán ser pagados por la parte actora.

7° Aceptar la renuncia de poder allegada por Jorge Mario Silva Barreto, Camila Alejandra Salguero Alfonso, Karen Nathalia Forero Zarate y Karen Vanessa Parra Diaz.

Notifíquese y cúmplase



Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **3 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **62**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario renuncia de poder allegada por la abogada Jannette Amalia Leal Garzon, con la comunicación a la que refiere el artículo 76 del C.G.P., por lo que en consecuencia se acepta la misma.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **3 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **62**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, solicitó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, el despacho previo acceder a lo peticionado, la requiere para que, en el término de diez (10) días allegue la solicitud desde la dirección de correo electrónico registrado en el URNA o del certificado de existencia y representación legal de la demandante. Por secretaria notifíquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **3 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **62**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Agregase a los autos la respuesta llegada por la Oficina de Instrumentos Públicos y dese cumplimiento al auto del 8 de febrero de 2023.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **3 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **62**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Póngase en conocimiento del actor la respuesta llegada por la EPS Suramericana S.A., y se requiere para que en el término de 30 días realice el trámite de notificación del ejecutado y/o informe si no sabe de otra dirección de notificación, caso en el cual deberá peticionar el emplazamiento, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **3 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **62**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

Radicado: 110014003033-2022-00626-00
Demandante: Empresa Nacional Promotora del Desarrollo
Territorial - Enterratorio
Demandado: Dix Alexander Gil Montoya



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Visto el poder allegado por la parte actora, el despacho lo agrega a los autos sin trámite por encontrarse el presente asunto terminado y sin actuaciones pendientes por resolver.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **3 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **62**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria